

**CONVENIO ACADEMICO ENTRE EL COLLEGE BOARD Y
LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
PARA APLICAR PRUEBAS DEL COLLEGE BOARD**

CI-DRI-006-2016

DE LA PRIMERA PARTE: College Entrance Examination Board, haciendo negocios como The College Board of Puerto Rico and Latin America, ubicada en 208 Avenida Ponce de León, Banco Popular Center, Suite 1501, Hato Rey, PR 00918-1017, representada en este acto por el Vicepresidente Sénior para Educación Superior e Internacional, James Montoya, varón, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. 218645543, de aquí en adelante el "College Board"; y

DE LA SEGUNDA PARTE: La Universidad Tecnológica de Panamá, ubicada en Campus Víctor Levi Sasso en la Avenida Universidad Tecnológica, Panamá, República de Panamá, Teléfonos: (507) 560-3321 ó (507) 560-3073, representada por su Rector, el Dr. Oscar M. Ramírez R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-786, en su calidad de Rector y Representante Legal suscriben mutuamente este CONVENIO según los términos que se consignan a continuación.

La UTP junto con el College Board colectivamente se denominan como las "Partes" y cada una individualmente como la "Parte".

Las Partes aprueban este Convenio Académico (el "Convenio") de acuerdo a los siguientes términos:

A. Propósito

1. El College Board es una organización educativa sin fines de lucro, organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, autorizada a ofrecer servicios educativos y de evaluación.
2. El College Board desarrolla y ofrece instrumentos de evaluación altamente confiable, los cuales han sido validados con alumnos de diferentes niveles educativos en México, Centro y Sur América y el Caribe.
3. La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) tiene como misión: "Aportar a la sociedad capital humano integral, calificado, emprendedor e innovador, con pensamiento crítico y socialmente responsable, en ingeniería, ciencias y tecnología. Generar conocimiento apropiado para contribuir al desarrollo sostenible del país y de América Latina. Responder a los requerimientos del entorno."
4. La UTP entiende que es conveniente continuar aplicando a sus estudiantes matriculados y/o a los estudiantes solicitando ser admitidos en la UTP los instrumentos de evaluación desarrollados por el College Board. Consecuentemente, la UTP ordena del College Board los instrumentos de evaluación, que se denominan colectivamente como las "Pruebas" e individualmente como la "Prueba", que se identifican en el Exhibit I, que se anexa y se hace formar parte de este Convenio.
5. A tales efectos, el College Board autoriza a la UTP a aplicar las Pruebas de acuerdo a los siguientes términos y condiciones.



B. Condiciones.

1. Las Partes acuerdan expresamente que el desarrollo, distribución, validación y producción de resultados, formas, publicaciones técnicas, y servicios relacionados con este Convenio son de la entera responsabilidad del College Board, quien es titular y posee los derechos de autor de las guías, instrumentos y materiales necesarios relacionados con las Pruebas. Se acuerda expresamente que los informes estadísticos, cómputos, y opiniones técnicas preparadas por el College Board para la UTP conforme a los términos de este Convenio, serán propiedad del College Board. El College Board por la presente otorga a la UTP un derecho limitado, no exclusivo e intransferible para utilizar dichos informes estadísticos, cómputos y opiniones técnicas para propósitos internos solamente con el entendimiento de que la UTP no alterará o modificará su contenido en forma alguna.

Además de lo anterior, la UTP reconoce y acepta que toda la propiedad intelectual provista por el College Board bajo el presente Convenio o relevante al mismo, incluyendo pero no limitado a cualquier documento o información del College Board, material con derechos de autor, marcas registradas, secretos comerciales, patentes y cualesquiera otros derechos de propiedad similares pertenecientes al College Board, incluyendo pero no limitado a las Pruebas, libros, materiales, folletos y cualquier parte de éstos, en adelante denominados como "Propiedad Intelectual", son de la única y exclusiva propiedad del College Board, quien se reserva todos los derechos sobre los mismos.

2. La UTP, incluyendo sus funcionarios, empleados, profesores y alumnos, no podrán fotocopiar, imprimir, reproducir, ni poner disponible en forma electrónica, la Propiedad Intelectual, incluyendo los folletos de las Pruebas, libros, materiales, folletos o cualquier parte alguno de éstos.
3. La UTP se compromete y obliga a seguir fielmente el Procedimiento para el Envío y/o Recibo de Materiales de Pruebas del College Board, que se aneja a este Convenio como Exhibit II y sea hace formar parte integrante del mismo, con la única excepción de aquellas disposiciones que están expresamente exentas por el College Board. La UTP es responsable por la seguridad e integridad de los folletos de las Pruebas una vez que lleguen a la Aduana Panameña.
4. La UTP manejará y almacenará los folletos de Pruebas, en cumplimiento con los procedimientos establecidos por College Board para el manejo y seguridad de las Pruebas y de los resultados de acuerdo con las más estrictas normas de seguridad para salvaguardar la confiabilidad del procedimiento de administración de las Pruebas, según se describe en el Manual de Instrucciones del College Board (el "Manual de Instrucciones") el cual será provisto a la UTP. La UTP representa y garantiza al College Board que cuenta con las instalaciones y el personal necesarios para garantizar la seguridad e integridad de los materiales objeto de este Convenio. Adicionalmente, la UTP será responsable al College Board por cualquier y todos los daños causados debido al fracaso de la UTP en garantizar la seguridad de los Materiales de las Pruebas del College Board y cumplir con los procedimientos de administración de las Pruebas.
5. El College Board y la UTP, bajo mutuo acuerdo, planificarán el proceso de administración de las Pruebas y este proceso lo llevará a cabo personal docente y/o profesional de la UTP, seleccionado a esos efectos por las autoridades competentes. Todos los procesos y normas establecidas por el College Board para la administración de las Pruebas serán seguidos fielmente.
6. En relación a los servicios de este Convenio y en cumplimiento con las obligaciones del mismo, la UTP representa, acuerda y garantiza que no ofrecerá, pagará, prometerá pagar, o autorizará pago monetario, ni ofrecerá, regalará, prometerá regalar o autorizará dar cualquier cosa de valor a ningún oficial o agente del gobierno, partido político, o a cualquier persona, sabiendo que todo o partes de lo dado a esa persona será ofrecido, dado o prometido a un oficial del gobierno, partido político, o candidato a un puesto político con el propósito de: a) influir en cualquier acto, decisión o falta de acción de un oficial de gobierno en su capacidad



oficial; b) inducir a un oficial público a usar su influencia o contactos en el gobierno para afectar una decisión de gobierno; c) obtener una ventaja injusta, incluyendo obtener, retener o dirigir un negocio.

7. La relación entre la UTP y el College Board es de contratistas independientes. Ninguna de las Partes, ni sus empleados, serán socios, agentes, empleados o gestores comunes de la otra Parte. Ninguna de las Partes tendrá autoridad para obligar a la otra Parte a alguna obligación contractual, ni de otra índole. El College Board, ni sus empleados y agentes se considerarán empleados de la UTP, mientras estén desempeñando sus servicios. La UTP y el College Board reconocen y acuerdan que el College Board es un contratista independiente.
8. HASTA DONDE ESTÉ PERMITIDO POR LEY, Y NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN DE ESTE CONVENIO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL, EN EL AGREGADO, DEL COLLEGE BOARD, SUS MIEMBROS, FIDUCIARIOS, OFICIALES, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES, Y DE ENTIDADES CONTRATADAS POR COLLEGE BOARD Y CONSULTORES DEL COLLEGE BOARD Y DE CUALESQUIERA DE ESTOS, PARA CON LA UTP Y PARA CUALQUIERA QUE RECLAME A NOMBRE DE, O POR CONDUCTO DE LA UTP, POR CUALQUIER PÉRDIDA, COSTO, O DAÑO RESULTANTE DE O EN CUALQUIER MODO RELACIONADO CON ESTE CONVENIO, O CON EL TRABAJO REALIZADO POR COLLEGE BOARD AL AMPARO DE ESTE CONVENIO, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A DAÑOS CAUSADOS POR NEGLIGENCIA, OMISIONES O ERRORES PROFESIONALES, RESPONSABILIDAD ABSOLUTA, POR VIOLACIÓN DEL CONVENIO, POR VIOLACIÓN DE GARANTÍAS EXPRESAS O IMPLÍCITAS POR PARTE DEL COLLEGE BOARD O DE SUS MIEMBROS, FIDUCIARIOS, OFICIALES, SOCIOS, EMPLEADOS, AGENTES, Y DE ENTIDADES CONTRATADAS POR COLLEGE BOARD Y CONSULTORES DEL COLLEGE BOARD Y DE CUALESQUIERA DE ESTOS, NO EXCEDERÁ LA CANTIDAD FIJA A PAGAR AL COLLEGE BOARD, TAL CUAL PACTADA EN ESTE CONVENIO, PARA RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE DAÑOS.

BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LAS PARTES, SUS AFILIADAS, NI ENTIDADES CONTRATADAS POR ELLAS, SERÁN RESPONSABLES POR RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE DAÑOS ESPECIALES, INCIDENTALES, INDIRECTOS, CONSECUENTES O PUNITIVOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, A DAÑOS POR PÉRDIDA DE INGRESOS, PÉRDIDA DE AHORROS, PÉRDIDA DE USO, INTERRUPCIÓN DE NEGOCIO O SIMILARES), AÚN EN EL CASO DE QUE TAL PARTE HAYA SIDO ADVERTIDA DE LA POSIBILIDAD DE OCURRENCIA DE TALES DAÑOS.

9. En la medida permitida por la ley y sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente Convenio, la UTP se compromete a indemnizar, defender y eximir de responsabilidad al College Board de y contra cualquiera y toda responsabilidad, demanda, reclamación, multa, penalidad, daño, y querella, junto con honorarios razonables de abogados, consultores y gastos de los testigos y otros costos y gastos de defensa y la transacción, que el College Board puede incurrir, responsabilizarse en pagar como resultado de muerte o lesiones corporales o la amenaza de daño a cualquier persona, la destrucción de o daño a cualquier propiedad, contaminación o efecto adverso sobre los recursos naturales o el medio ambiente, el fracaso de la UTP en cumplir con la Sección B.6, cualquier violación de las leyes locales estatales o federales, reglamentos u órdenes, o cualquier otro daño reclamado por terceros (conjuntamente, los "Daños ") provisto, sin embargo, que la UTP no estará obligado a indemnizar al College Board en la medida en que tales Daños hayan sido causados por negligencia crasa o conducta dolosa del College Board.
10. Cada una de las Partes asumirá su propia defensa frente a cualquier reclamación, demanda, multa, penalidades, daños, incluyendo los costos de defensa, resultante de negligencia y/o conducta intencional que contravenga disposiciones legales y ocasione cualquier tipo de daño a terceras personas. Cualquier diferencia que pueda surgir entre las Partes respecto a este punto será resuelta de manera pacífica, preferiblemente mediante negociación directa, hasta llegar a una solución satisfactoria para ambas.
11. Cada una de las Partes se compromete a informar, de manera pronta y oportuna, a la otra Parte, acerca de cualquier consulta hecha por los medios, previo a someter cualquier respuesta, y a permitir a la otra Parte revisar y aprobar, previo a su divulgación, cualquier comunicado de prensa relacionado a los productos y/o servicios sujeto de y pactados en este Convenio.
12. Cada una de las Partes llevará a cabo y ejercerá todas sus responsabilidades bajo este Convenio, de manera que respetará y promoverá el buen nombre, estándares de profesionalismo y la imagen de la otra Parte.



4. La UTP inscribirá de los estudiantes y establecerá e implementará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar cualquier tipo de fraudes y falsas representaciones.
13. Las Partes acuerdan cooperar entre sí de buena fe y de forma razonable, con el propósito de facilitar el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades bajo este Convenio y para proteger, preservar y evitar cualquier menoscabo a sus respectivos derechos bajo este Convenio.
14. En la eventualidad de un fuego, inundación, terremoto, u otro acto de la naturaleza, guerra, estado de sitio, terrorismo, desorden civil o por otras razones que hagan imposible e ilegal para cualquiera de las partes el cumplir con sus obligaciones bajo este Convenio, las obligaciones bajo este Convenio serán canceladas y ninguna de las Partes tendrá más obligaciones para con la otra Parte bajo el mismo.
15. El College Board no será responsable de ninguna reclamación judicial o extrajudicial ni de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios o angustias mentales o morales que pueda sufrir, o alegue sufrir, cualquier persona natural o jurídica cuando se alegue que los daños y perjuicios hayan sido causados por acciones u omisiones negligentes, descuidadas o culposas de contratistas, agentes o empleados, cuando dichos daños ocurrieron total o parcialmente durante la realización de los servicios objeto de este Convenio.
16. El representante del College Board para asuntos que surjan bajo este Convenio relacionados con la administración de las Pruebas y Data será el Director Ejecutivo de Operaciones para Puerto Rico y América Latina y el Gerente de Contabilidad del College Board para Puerto Rico y América Latina para asuntos de facturación. El representante de la UTP para facturación será el/la Rector (a). El representante de la UTP para la administración de las Pruebas será el/la Director (a) del Sistema de Ingreso Universitario.
17. Todas las notificaciones o cualquier comunicación bajo este Convenio se considerarán que han sido debidamente emitidas y entregadas si están por escrito y si fueron entregadas personalmente a la parte a la que está destinada en la fecha de la entrega, si se envía por correo certificado con acuse de recibo, en el séptimo (7mo) día siguiente al envío o por servicio de mensajería nacional en el tercer (3er) día laboral después de su envío, o si se envía por fax el mismo día de envío, o si no es un día laborable, el siguiente día laborable; provisto que un fax es rápidamente confirmado mediante llamada telefónica de confirmación del mismo, a la persona en la dirección indicada más abajo, o a cualquier otra dirección que haya designado por escrito más adelante, de la misma manera, por dicha persona:

Janning Estrada (jestrada@collegeboard.org), Directora Ejecutiva de Desarrollo Mercados
The College Board, 208 Avenida Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017
Tel. (787) 772-1270, Fax (787) 764-4306

Pablo Martínez (pamartinez@collegeboard.org), Director Ejecutivo de Operaciones
The College Board, 208 Avenida Ponce de León, Oficina 1501 (Piso 15), San Juan, PR 00918-1017
Tel. (787) 772-1254, Fax (787) 764-4306

C. Responsabilidad de la UTP:

1. La UTP deberá cumplir con todos los procedimientos establecidos de tiempo en tiempo por el College Board para el manejo, resguardo, y aplicación segura y uniforme de las pruebas.
2. La UTP informará de inmediato al College Board sobre cualquier irregularidad que pueda anticipar, sobre de la cual tenga conocimiento previo a la administración de las Pruebas y sobre cualquier irregularidad que surja durante o posterior al proceso de administración de las Pruebas, que pueda atentar o atente contra la seguridad de las Pruebas.
3. La UTP determinará las fechas de administración de las Pruebas y preparará un calendario, el cual someterá al College Board con un estimado de la cantidad de folletos de Pruebas y material administrativo que necesita, con al menos dos meses de anticipación a la fecha de la administración.



4. La UTP inscribirá de los estudiantes y establecerá e implementará las medidas de seguridad que sean necesarias para evitar cualquier tipo de fraudes y falsas representaciones.
5. La UTP organizará y supervisará la administración de las Pruebas en cumplimiento el Manual de Instrucciones. La UTP administrará las Pruebas en el lugar y hora designados de una forma justa, correcta y profesional. La UTP deberá tratar a todos los estudiantes que tomarán las Pruebas equitativamente y libre de discriminación. Además de las Reglas y Procedimientos descritas en el Manual de Instrucciones, la UTP proveerá acomodo a estudiantes con condiciones especiales, en cumplimiento con las Leyes y Reglamentos aplicables a la jurisdicción de la UTP, mientras garantiza la seguridad de la administración de las Pruebas.
6. La UTP enviará las hojas de respuestas a Puerto Rico por medio de paquetería internacional, para la lectura, calificación y preparación de los informes de resultados y asumirá el costo de este envío. La UTP notificará por escrito al College Board sobre este envío.
7. La UTP destruirá los folletos de las Pruebas usados, no más tarde de cinco (5) días después de la administración de las Pruebas, bajo la supervisión de dos (2) funcionarios de alta jerarquía. La UTP tomará video o fotografías del proceso de destrucción y levantará un Acta detallando en la cual incluirá la cantidad de los folletos destruidos. El video o las fotografías del proceso de destrucción de los folletos de las Pruebas usados y el Acta serán enviados por la UTP al College Board no más tarde de cinco (5) días después de haber completado la destrucción de los folletos de las Pruebas.
8. La UTP participará en actividades, seminarios y congresos del College Board para recibir información actualizada de los distintos procesos relacionados con el manejo y administración de las Pruebas.
9. La UTP acuerda mantener al día su membresía al College Board, haciendo el pago correspondiente de la cuota anual al recibo de la factura por parte del College Board. Los montos por membresía podrán variar de acuerdo a lo que determine el College Board.

D. Responsabilidad del College Board:

1. El College Board ofrecerá a la UTP versiones distintas de las Pruebas en cada aplicación.
2. El College Board proveerá a la UTP los folletos de las Pruebas, las hojas de respuestas, Manual de Instrucciones y los materiales administrativos en las cantidades solicitadas por la UTP previo a las fechas de administración de las Pruebas, según se establece en la Sección C.3 de este Convenio.
3. El College Board colaborará con la UTP en la planificación del proceso de administración de las Pruebas, y proveerá la asesoría necesaria para organizar el proceso de administración.
4. El College Board autorizará a la UTP a colocar en su página electrónica las Guías de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas. De igual manera, el College Board autoriza a la UTP a reproducir las Guías de Estudio de las Pruebas, sin hacer alteraciones a las mismas.
5. El College Board proveerá capacitación especial para el personal de la UTP que participará en el proceso de aplicación de las pruebas cuando ambas partes lo estimen conveniente, en las fechas acordadas por mutuo acuerdo, y a tales efectos facilitará los recursos humanos profesionales necesarios.
6. Cuando sea considerado necesario por el College Board o por la UTP, el College Board podrá brindar apoyo a la UTP durante la aplicación de las pruebas, a tales efectos, enviará personal a observar y apoyar la aplicación de las Pruebas.
7. El College Board le asignará un código a la UTP y a cada una de las sedes de la UTP. El código se utilizará con el fin de identificar a cada sede.



8. El College Board calificará las hojas de respuestas de todas las Pruebas y llevará a cabo los análisis psicométricos requeridos para garantizar la confiabilidad de los resultados. Los resultados y demás información detallada en la Sección D.8 del presente Convenio serán enviados a la UTP en los próximos quince (15) días laborables después de la fecha en que se reciban las hojas de respuestas en las oficinas del College Board. Días laborables se definen como los días de lunes a viernes, excluyendo los días feriados.
9. El College Board proveerá los informes de resultados, según se detalla en la parte titulada "Contenido de los Informes de Resultados", que se aneja y se hace formar parte de este convenio como Exhibit I.
10. El College Board proveerá a la UTP la información y el apoyo técnico necesario para el mejor uso de las Pruebas.

E. Costos y Acuerdos Económicos:

1. Los costos por las Pruebas y los servicios a ser provistos por el College Board que se incluyen en dichos costos están identificados en el Exhibit I, que se anexa y pasa a formar parte de este Convenio.
2. El College Board facturará a la UTP al momento de enviar los resultados de las Pruebas. La factura incluirá el número y costo de las Pruebas usadas y los costos de envío. La UTP, a través de su Director de Finanzas, deberá remitir el pago pertinente, en US dólares, mediante transferencia electrónica, dentro de los próximos treinta (30) días calendarios de haber recibido la factura. La UTP deberá enviar la transferencia electrónica al banco Citibank, N.A., 750 Washington Blvd, Stamford, CT 06901, número de cuenta 499-168-2660, número de ABA 021000089, beneficiario The College Board, Swift Code CITI US33.
3. Además de la factura por las pruebas usadas y los costos de envío, el College Board facturará a la UTP una vez al año por el costo de la membresía anual correspondiente.
4. La UTP acuerda pagar todos los impuestos relativos a la venta, uso, valor añadido u otro tipo de impuesto y/o impuesto por importación (que no sean aquellos impuestos corporativos del College Board), por concepto, o derivados de cualesquiera pagos hechos al College Board según el presente Convenio, a menos que la UTP esté exento del pago de tales impuestos, como consecuencia de su "status" corporativo o de gobierno, y que haya provisto al College Board el certificado válido de exención del pago de impuestos.

- F. Término:** Este Convenio entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña y estará vigente por un período de cinco (5) años y será prorrogado por mutuo acuerdo de las partes, por períodos similares. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones requerirán para su validez del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. Durante cada Término de Renovación, este Convenio estará sujeto a los costos entonces vigentes establecidos por el College Board y las políticas al momento de renovación y se deberá tomar en consideración el número de estudiantes que la UTP espera que participen durante el Término de Renovación. Para cada Término de Renovación la UTP deberá completar y enviar al College Board la Hoja de Renovación que se aneja y se hace formar parte del presente Convenio como Exhibit III. El Término Inicial y cada uno de los subsiguientes Términos de Renovación se denominaran colectivamente como el "Término".

- G. Terminación:** Este Convenio podrá ser terminado por cualquiera de las siguientes:

1. Mutuo acuerdo entre las Partes;
2. Por razón de una Fuerza Mayor no atribuible a las Partes;
3. Inmediatamente y sin responsabilidad alguna de parte del College Board en caso de que la UTP no cumpla con la Sección B.6;
4. Unilateralmente, por una de las Partes, si la otra Parte incumple cualquiera de sus responsabilidades y/u obligaciones bajo este Convenio. En dicho caso, la Parte que termina enviará una notificación por escrito a la otra Parte sobre su intención de terminar el presente Convenio, incluyendo las razones de la terminación y la fecha de terminación, que será con al menos treinta (30) días calendario después de la fecha de notificación de la terminación. Sin embargo, en el caso de que el proceso de administración de las Pruebas haya comenzado, éste no se podrá interrumpir. En dicho caso, con el fin de establecer la fecha de terminación del



presente Convenio, las Partes primero deberán: (i) concluir el proceso de administración de las Pruebas; (ii) el College Board deberá entregar los resultados de las Pruebas a la UTP; y (iii) el College Board debe haber recibido el pago completo de la UTP.

H. Reclamación diplomática:

El College Board renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los servicios derivados del presente Convenio Académico, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006."

Cada Parte representa y garantiza que está debidamente autorizada bajo las leyes aplicables para suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.

FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD EL 2 DE marzo DE 2016

En representación de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Dr. Oscar M. Ramírez R.
Rector

En representación del College Board

Mr. James Montoya
Vicepresidente Senior

Refrendado:

Controlaría General de la República de Panamá
Panamá, ____ de ____ de 20__

El costo anual de las pruebas será cargado al presupuesto de la UTP, por un monto aproximado de US \$ 243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100). Para la vigencia fiscal 2016 la cuantía de este pago se cargará a la Partida Presupuestaria No 1.95.0.2.001.02.00.169 y los siguientes pagos anuales por un monto aproximado de US \$ 243,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL BALBOAS CON 00/100) se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda para las sucesivas vigencias fiscales. Los montos a pagar por las pruebas podrán variar de acuerdo a lo que determine el College Board.

Queda entendido que como miembro del College Board, la UTP se compromete a pagar los derechos de membresía mediante una anualidad fijada por College Board de acuerdo a sus estatutos, pagada en dólares, cuyo monto al momento de la firma del presente Convenio es de US \$ 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100). La cuantía de esta membresía anual se cargará a la Partida Presupuestaria No 1.95.0.2.001.02.00.169, por la suma de \$ 325 (TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100), para la vigencia fiscal 2016 y las siguientes membresías anual se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda para la sucesivas vigencias fiscales, mientras que la UTP sea miembro del College Board. El monto de la membresía podrá variar de acuerdo a lo que determine el College Board.

A. El costo de las Pruebas cubre los siguientes servicios:

1. Folletos de examen y hojas de respuestas
2. Manuales de instrucciones y materiales administrativos
3. Autorización para imprimir y/o poner las guías de estudio en la página electrónica de la UTP
- Capacitación a los aplicadores, de ser necesaria
- Asesoría para planificar el proceso de aplicación, la interpretación y el uso de los resultados



presente Convenio, las Partes primero deberán: (i) concluir el proceso de administración de las Pruebas; (ii) el College Board deberá entregar los resultados de las Pruebas a la UTP; y (iii) el College Board debe haber recibido el pago completo de la UTP.

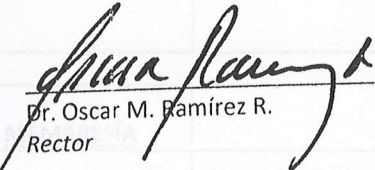
H. Reclamación diplomática:

El College Board renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los servicios derivados del presente Convenio Académico, salvo en el caso de denegación de justicia de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006."

Cada Parte representa y garantiza que está debidamente autorizada bajo las leyes aplicables para suscribir y ejecutar el presente Convenio, por lo que está facultada para provocar la debida autorización, ejecución y entrega del mismo.

FIRMADO EN TESTIMONIO DE CONFORMIDAD EL 2 DE marzo DE 2016

En representación de la
Universidad Tecnológica de Panamá

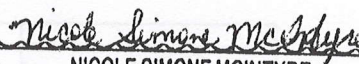

Dr. Oscar M. Ramírez R.
Rector

En representación del College Board


Mr. James Montoya
Vicepresidente Senior

Refrendado:




NICOLE SIMONE MCINTYRE
Notary Public, State of New York
No. 01MC6236022
Qualified in Kings County
Commission Expires February 22, 2019

Controlaría General de la República de Panamá
Panamá, ____ de ____ de 20__

A. El Costo de las Pruebas cubre los siguientes servicios:

1. Folletos de examen y hojas de respuestas
2. Manuales de instrucciones y materiales administrativos
3. Autorización para imprimir y/o poner las guías de estudio en la página electrónica de la UTP
4. Capacitación a los aplicadores de ser necesaria

